



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01251 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por MIGUEL ENRIQUE HOYOS GARCÍA, en contra de PROENSALUD, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

- 1. ELEGIRÁ** el fuero de competencia territorial, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del art. 28 del CGP, por tanto, se debe, enunciar si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado y enunciar la dirección (nomenclatura) elegida para fijar competencia.
- 2. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 3. ACLARARÁ** e informará el lugar, la dirección física y electrónica de la apoderada del demandante, del demandante y del demandado en forma clara, donde recibirá la notificación personal, conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. INFORMARÁ** al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- 5. ADECUARÁ** los fundamentos de Derecho, competencia, cuantía, trámite y procedimiento conforme al Código General del proceso.
- 6. ENUNCIARÁ** en los hechos y pretensiones de la demanda capital, y fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de los intereses de mora, indicando claramente sus respectivas fechas de causación (día-mes-año).

Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

7. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad indicará en favor y en contra de quien se libraré mandamiento de pago, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82.

9. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada PROENSALUD, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

10. INDICARÁ el lugar de domicilio de cada una de las partes

11. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **MIGUEL ENRIQUE HOYOS GARCÍA**, en contra de **PROENSALUD**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165** hoy **13 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc85984e43315a8964414077c54c959461adfa3a02124384ca66b2e3ed3a9d17**

Documento generado en 12/10/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>